



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 80

Sábado 18 de Mayo

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 72.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido y ambos con aspecto de pordioseros; encar-

go á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno, de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea; es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 18 de Mayo 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Junta Provincial DEL CENSO ELECTORAL DE CACERES

CIRCULAR.

La Junta del Censo electoral de esta provincia, en sesión del día 12 del mes actual, acordó hacer la designación de las Secciones cuyos Interventores habrán de concurrir á la Junta de Escrutinio general que se celebrará en la cabeza de los respectivos Distritos el día 23 de este mismo mes, en la forma que á continuación se expresa:

DISTRITO DE ALCÁNTARA.

Las dos Secciones de Alcántara.

La única Sección de Villa del Rey.
La de Casas Consistoriales de Mata de Alcántara.

La única de Piedras-Blas.

La única de Estorninos.

Las cuatro de Brozas.

La de Casas Consistoriales de Zarza la Mayor.

Las dos de Navas del Madroño.

Las dos del Distrito de Santa María y la primera del de San Pedro, de Garrovillas.

La única Sección de Carvajo.

La única del Distrito de la Plaza, de Santiago de Carvajo.

Y la primera y segunda del Distrito primero y la primera del segundo, de Valencia de Alcántara.

DISTRITO DE CACERES.

Las ocho Secciones de Cáceres.

Las tres de Casar de Cáceres.

Las tres de Malpartida de Cáceres.

Las cinco de Arroyo del Puerto.

Y las dos de Sierra de Fuentes.

DISTRITO DE CORIA.

Las dos Secciones de Coria.

Las cuatro de Torrejoncillo.

Las dos de Casillas de Coria.

La única de Casas de Don Gómez.

Las dos de Calzadilla.

Las dos de Portage.

Las dos de Moraleja.

La única de Guijo de Coria.

La única de Guijo de Galisteo.

La única de Cachorrilla.

La única de Pedroso.

La única de Portezuelo.

Las dos de Cañaverla.

La única de Pescueza.

Y las dos de Campo (villa.)

DISTRITO DE HOYOS.

Las dos Secciones de Hoyos.

Las tres de Hervás.

Las dos de Villanueva de la Sierra.

La única de Santa Cruz de Paniagua.

Las dos de Acebo.

Las dos de Cilleros.

Las dos de Gata.

Las dos de Perales.

Las dos de Villamiel.

Las dos de San Martín de Trevejo.

Las dos de Valverde del Fresno.

Las dos de Santibáñez el Alto.
Y la única de Cadalso.

DISTRITO DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Las dos de Navalmoral.

Las dos de Almaráz.

Las dos de Belvis de Monroy.

La única de Bohonal de Ibor.

Las dos de Casatejada.

Las dos de Gordo.

La única de Majadas.

La única de Mesas de Ibor.

La única de Millanes.

La única de Saucedilla.

Las dos de Serrejón.

La única de Talayuela.

La única de Talavera la Vieja.

La única de Toril.

La única de Valdecañas.

La única de Valdehúncar.

La única de Campillo de Deleitosa.

La única de Casas del Puerto.

Y la única de Fresnedoso.

DISTRITO DE PLASENCIA.

Las cinco Secciones de Plasencia.

Las dos de Malpartida de Plasencia.

Las dos de Serradilla.

Las dos de Cabezuela.

Las dos de Navaconcejo.

Las dos de Piornal.

Las dos de Jaraíz.

Las dos de Jerte.

La única de Arroyomolinos de la Vera.

La única de Barrado.

La única de Cabrero.

La única de Gargüera.

La única de Tejeda.

La única de Valdastillas.

DISTRITO DE TRUJILLO.

Las cinco Secciones de Trujillo.

Las dos de Herguijuela.

La única de Conquista.

Las tres de Zorita.

Las dos de Cumbre.

La única de Santa Ana.

Las dos de Puerto de Santa Cruz.

La única de Santa Cruz de la Sierra.

Las dos de Ibahernando.

Las dos de Plasenzuela.

Las dos de Robledillo de Trujillo.

Y las dos de Salvatierra de Santiago.

Cáceres 14 Mayo 1901.—El Presidente, Eloy Sánchez.—El Secreario, Máximo Tuñón.

En la *Gaceta de Madrid*, número 135, correspondiente al día 15 de Mayo de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos y de reválida ó grados de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Exámenes de ingreso.

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios serán juzgados por el Tribunal independientemente, y la calificación se otorgará al alumno como resultado de los tres.

El ejercicio escrito consistirá en la contestación de un tema elegido á la suerte entre tres que designe el Tribunal, y será igual para todos los examinandos que actúen al mismo tiempo.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas Normales es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán comunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitírseles comunicarse mutuamente entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el Tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de ca-

torce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en las Escuelas de Veterinaria será necesario acreditar haber cumplido quince años, tener aprobadas oficialmente las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés, y obtener su aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico en la forma que se prescribe en el art. 3.º

Art. 6.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante Tribunal compuesto de tres Catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y Sistema métrico decimal.

Nociones generales de Geometría práctica.

Nociones generales de conocimientos útiles (Naturaleza, Ciencias Artes é Industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de Geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 7.º Para ingresar en Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desee ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad, bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo á los alumnos que deseen efectuar la matrícula y aprobación de asignaturas con destino á carreras especiales, que podrán hacerlo con validez académica, pero exclusivamente para los Centros docentes en los cuales deseen hacer la incorporación.

El curso preparatorio de las tres Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, lo constituirán las asignaturas de Lengua y Literatura española, Lógica fundamental é Historia de España, que forman el primer grupo de estudios comunes del plan vigente de la expresada Facultad, y el de las cuatro secciones de la Facultad de Ciencias, las asignaturas de Química general, Física ge-

neral, Zoología general y Mineralogía y Botánica que quedan excluidas de los cursos en que figuran en el plan de estudios vigente de la Facultad de Ciencias.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza se solicitarán en los meses de Mayo y Agosto, efectuándose en los de Junio y Septiembre.

Los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras, y los de Ciencias, procederán inmediatamente á formar los cuestionarios que han de servir para el examen de ingreso en los distintos grupos de la enseñanza superior, y los remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, en vista de las propuestas de los Claustros, forme el "Cuestionario único", de cada clase de enseñanza la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública. A fin de especializar las cuestiones que sean objeto de este examen, según los diferentes estudios superiores á que hayan de dedicarse los alumnos de ingreso, se formarán los Cuestionarios siguientes: Uno para cada Sección de la Facultad de Filosofía y Letras y otro para la de Derecho, que servirá también para los estudios del Notariado, uno para cada uno de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, otro para la Facultad de Medicina y otro para la de Farmacia.

Exámenes de asignaturas.

Art. 8.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria, y de Comercio y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de Mayo por el Catedrático de cada asignatura, en la forma que á propuesta de este acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los suspensos que deban sufrir examen en la convocatoria de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y refrendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Decano ó Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes, en uso de su función inspectora.

Para asegurar la equidad en la adjudicación de las notas de Sobresaliente y Notable, no se concederán ni harán públicas en las actas de calificaciones hasta después de haber sido examinados y juzgados por su mérito relativo todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

Los alumnos oficiales que sin causa justificada no se presentasen á examen en el mes de Mayo, podrán hacerlo en el de Septiembre, en las mismas condiciones que los de su clase que hubieran sido suspensos; á tal fin, terminados los exámenes de alumnos oficiales en Mayo, se formarán listas por asignaturas de los no presentados en los exámenes ordinarios.

Art. 9.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y de Universidades, están obligados á tener á disposición del público, durante el curso, los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión

y comprensión suficientes para facilitar el examen por escrito.

Art. 10. Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre. Los que dejen de presentarse á examen en el mes de Junio, podrán hacerlo en el de Septiembre.

Los días feriales que lo sean en la capital donde radique el establecimiento oficial, no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial, por si con motivo de la concurrencia extraordinaria en tales días hallaren aquéllos dificultades para trasladarse ó alojarse.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos no oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales podrán hacerlo por asignaturas completas, ó por cursos, según lo soliciten al hacer la matrícula.

Art. 11. Los exámenes de Junio y Septiembre de alumnos no oficiales, y de alumnos oficiales en Septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, se llamará á un grupo de examinandos; y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y á continuación el Secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Los alumnos oficiales aprobarán las asignaturas de Dibujo y Gimnasia, sin examen, por certificados de asistencia y aprovechamiento, expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores oficiales.

Los alumnos no oficiales aprobarán el Dibujo presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el Tribunal calificador, y la Gimnasia por medio de certificados visados por el Profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

(Concluirá.)

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día catorce de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Montánchez y en el municipal de Casas de Don Antonio, la venta en pública subasta de

a finca que se describirá, embargada como de la propiedad del procesado en causa por hurto de bellotas, Lorenzo Chacón Barceló, para con su importe hacer efectivos los derechos devengados por el Procurador don Domingo Pulido Escandón, y costas originadas para la exacción de aquéllos.

Una casa sita en la calle Real, de la villa de Casas de Don Antonio, señalada con el número cuatro, lindante por la derecha entrando en ella, con otra de Antonio Rubio Ramos; izquierda, con otra de Juan Cordover Rubio, y espalda, con otra de Antonio Mancebo Rosco y de Isabel Belvis, consta de un solo piso; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres, á diez de Mayo de mil novecientos uno.—Alber to Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Basero.

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de la Serradilla, el remate de los bienes embargados á Teófilo Gil García, para pago de honorarios y derechos de la causa seguida contra el mismo y otro por robo de trigo y cebada á Agustín Mateos Barona, y cuyos bienes con sus linderos y precio de tasación, son los siguientes:

Una parcela de terreno de regadío, en el sitio llamado Navezuelas, en término de Serradilla, de cabida de sesenta áreas próximamente, que linda por el Norte y Este, con Calleja pública; por el Sur, con tierra de Ulpiano Cobos; por el Oeste, con tierra de Justo Gil García; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra parcela de terreno de secano, al mismo sitio y término, de cabida de una hectárea próximamente, que linda por el Norte, con tierra de Ulpiano Cobos; por el Este, con viña de Bonifacio Martín; por el Sur, con tierra de Justo Gil García, y por el Oeste, con tierra de Juan Clara García; su valor cincuenta pesetas.

Otra tierra ó parcela de terreno al mismo sitio y término de cabida media fanega próximamente; linda por el Mediodía, con tierra de Justo Gil; Poniente, con finca de Juan Clara García; Norte, con terreno de Ulpiano Cobos, y Saliente, con finca de Francisco Bravo Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

Una viña al sitio de Umbría de la Cueva, en dicho término, de cabida próximamente de fanega y media; linda por el Norte, con monte público; Saliente, con viña de Nicolás Morales y monte público; por Poniente, con viña de Manuel Antón Mateos, y Mediodía, con viñas de Pedro Díaz Morales y Antonio Morales, y tasada en cien pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho rema-

te, debiendo los licitadores tener presente que para tomar parte en los mismos, han de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que el rematante habrá de conformarse con los títulos que se le faciliten.

Dado en Plasencia á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Anselmo García Olleros.—De su orden, P. H., Dario Sánchez.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Edicto.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en sumario que instruyo por hurto del mismo, se encarga la busca del semoviente que á continuación se reseñará, y la captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, de la persona en cuyo poder se encontrara, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Valencia de Alcántara á diez de Mayo de mil novecientos uno.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

Señas del semoviente.

Una yegua de más de quince años, pelitorra, que de aparte resulta blanca, procede de ganadería de serranos, marca regular, preñada (ó recién parida) de burro, en la frente tiene á especie de estrella blanca corrida sin mezcla de mateado negro que tiene de pintas pequeñas por las demás partes del cuerpo.—Cepeda.

TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado, contra José Barquilla Mellado y otros, por hurto de una jumenta, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por última vez y sin sujeción á tipo, para el día once de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la finca que á continuación se expresa:

Una casa en la calle de la Encina, de la villa de la Madroñera, que linda por la derecha entrando, con otra de Francisco Cristóbal; izquierda, con la de Matías Gómez; espalda, con la de don Lucas Sánchez Abril, hoy Cuartel de la Guardia civil; se compone de zaguán, cocina, un solo cuarto dormitorio y un pequeño corral á la entrada, mide una superficie de diez metros de longitud por tres de fondo próximamente; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la tasación.

Dado en Trujillo á once de Mayo de mil novecientos uno.—Gregorio F. de Arnedo.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día veintiocho del mes actual, á las diez de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez de Mayo de mil novecientos uno.—Francisco Esteban.—Por su orden, Antonio del Sol.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre lesiones de Leandro Lozano Maganto, acordó sea citado dicho sujeto, natural de Peñaleda de la Mata, perteneciente á este partido judicial, hijo de Pedro y de Genara, herrero, soltero, de veinte y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á las diez de su mañana, con el fin de ampliar sus declaraciones en mencionado sumario; previniéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, expido y firmo la presente en Navalmoral de la Mata á diez de Mayo de mil novecientos uno.—El Actuario, Licenciado Julián Beato.

EL GORDO.

Vacante de Secretaría.

No habiéndose podido proveer la vacante de la Secretaría de este Juzgado, por falta de aspirantes en condiciones legales, se anuncia nuevamente por el término de diez días, para que los que reúnan aquéllas, puedan solicitarla en la forma reglamentaria; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna en este Juzgado.

El Gordo á once de Mayo de mil novecientos uno.—El Juez, Enrique Muñoz.

ALCALDIAS

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Anuncio.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y por encontrarse vacante, se anuncia para su provisión la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, por el suministro de medicamentos á sesenta familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para conocimiento de cuantos se encuentren en aptitud de poder des-emiñarla, se advierte:

1.º Que el pago de las 500 pesetas de la titular se verificará al vencimiento de cada trimestre.

2.º Que el importe de los medicamentos que han necesitado las sesenta familias pobres en el año anterior de 1900, ha sido sólo de 259 pesetas 66 céntimos pagadas en los seis primeros meses, por fin de cada uno de ellos y en los restantes al despacharse las fórmulas facultativas.

3.º Que el igualatorio de las familias pudientes, asciende en cada un año á más de 1.500 pesetas; y

4.º Que sin oficina de Farmacia existen á menos de seis kilómetros de esta villa, los pueblos de Santa Ana, Ruanes, Botija, Benquerencia y Robledillo de Trujillo.

Salvatierra de Santiago 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Navarro.—El Secretario, Antonio Merino.

CAÑAMERO.

Anuncio.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con tres mil pesetas por la asistencia de familias pobres que designará el Ayuntamiento, cuya vacante se anuncia por término de treinta días, para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, siendo condición precisa que el solicitante ha de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.

Cañamero 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Felipe Mayoral.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Edicto.

Hallándose terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos por arbitrios extraordinarios formado para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Robledillo de Trujillo 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Alonso Díaz.

CAÑAVERAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1902, los contribuyentes en este término, tanto vecinos como forasteros, presentarán en el plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas respectivas; previniéndoles que las que se presentaren después de pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cañaveral 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pedro Peguero.

VILLAMIEL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pues pasado el plazo marcado, no serán atendidas las que se hicieren con dicho objeto.

Villamiel á 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde accidental, Leoncio Gómez.

CASTAÑAR DE IBOR.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1835 y circular de la Administración de Hacienda, se hace preciso que en el término de quince días, todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido sus riquezas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Castañar de Ibor á 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Cipriano Bayán.

ACEITUNA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo se presentaren algunas, no serán tenidas en cuenta.

El tiempo de validez de la presente convocatoria empezará á contarse desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Aceituna á 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Esteban Anton.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica para el año de 1902, se hace preciso que en el término de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, to-

dos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo se presentaren algunas, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Campillo de Deleitosa Mayo 8 de 1901.—El Alcalde, Juan A. Rivero.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Edicto.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1902, se hace preciso que por todos los hacendados vecinos y forasteros, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos; pues pasado el plazo marcado, no serán atendidas.

Santibañez el Alto y Mayo 9 de 1901.—El Alcalde, Fernando Bonilla.

MAJADAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda; pues sin este requisito no serán trasladadas las fincas, y transcurrido dicho plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Majadas 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Víctor García.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1902, se conceden quince días de término, para que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en esta Alcaldía, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos justificativos, por los cuales se acredite que se hallan satisfechos los correspondientes derechos á la Hacienda; pues

sin este requisito no se admitirán alteraciones de ningún género.

Peraleda de San Román 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Domingo Martín.

VALDEOBISPO.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día del recuento de ganadería y formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica y urbana para el año de 1902, según dispone el vigente Reglamento del Ramo de 20 de Septiembre de 1835 se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos reales; pues transcurrido dicho plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Valdeobispo y Abril 30 de 1901.—El Alcalde, Sinfioriano Prieto.

GARVIN.

Recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento.

Con el fin de llevar á efecto el recuento anual de ganadería, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal, la obligación en que se encuentran de presentar en la Secretaría, relaciones juradas del número y clases del ganado que posean y usos á que están destinados, para cuyo objeto se les señala el plazo de diez días.

Al propio tiempo, y para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, presentarán en igual plazo relaciones que comprendan las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de documentos en que se justifique haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda.

Garvín 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Narciso Martín y Romero.

SAN MARTIN DE TREVEJO.

Anuncio.

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Casa Consistorial, por término de ocho días, á contar desde el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia: el acto del juicio de desagravios tendrá lugar al día siguiente de expirado el plazo de exposición al público, á las diez de la mañana, en la referida Casa Consistorial.

San Martín de Trevejo 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Jerónimo Carretero.

ANUNCIOS

El corcho de las dehesas denominadas "Riscos y Valdetrujillo", "Palomares" y

"Canalejas", sitas en la Sierra de San Pedro, término de esta capital; así como el de varios cercados en Sierra de Fuentes, propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna, se halla en condiciones de saca en este año, y la operación de descorche se hará por el propietario.

Para la compra del corcho, en junto todas estas fincas ó por separado cada una de ellas, se admiten proposiciones por escrito hasta el día treinta y uno del corriente mes, en Madrid, calle Mayor, número noventa y nueve, y en Cáceres, Casa-Despacho, calle de los Condes, número uno. Terminado dicho plazo, mi principal, en vista de todas las ofertas, resolverá lo que estime más conveniente.

Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos uno.—Juan Gil Alejo.

Relojería de Rodríguez

Calle de Paneras, números 1 y 3,
Cáceres

Este establecimiento realiza á mitad de precio un buen surtido de relojería de pared y hace gran rebaja en relojes de bolsillo, de precisión, de las mejores marcas conocidas como el Waltan, el Bachschmid, el Omega, y otros.

También hay un gran surtido en relojes de acero, níquel, cadenas y despertadores de varias clases.

¡NO EQUIVOCARSE!

RELOJERÍA DE RODRÍGUEZ

PANERAS, NÚMEROS 1 Y 3.

CÁCERES.

IMPRESA
LA MINERVA

DE

SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento se encuentran de venta los impresos de Apéndice al amillaramiento y Recuento de ganadería, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales.,,

Tip. de N. M.^a Jiménez, en testamentaria.
1901.